

## **AUTO No. 00554**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 472 de 2003 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado DAMA N° 2003ER16674 del 26 de mayo de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, recepcionó solicitud presentada por el señor JUAN TOMAS BELTRAN, relacionada con la valoración de unos individuos arbóreos que se encuentran ubicados en espacio público en la Calle 39 ° 102-20, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, efectuó visita el día 26 de junio de 2003, en la Calle 39 N° 102-20, en la ciudad de Bogotá D.C., de la cual emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 4789 del 28 de julio de 2003**, mediante el cual consideró: *“técnicamente viable la tala de una (1) Acacia lo anterior debido a que no cumple con los parámetros mínimos de distanciamiento entre árboles, sumado a su estado fitosanitario (presencia de insectos, ramas secas, excesiva ramificación). Por último la poda de formación de una (1) Acacia y el tratamiento integral de insectos del árbol en mención.”*

Que igualmente se determinó que con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$182.597)**, equivalentes a un total de **2.04 IVP(s)**. De conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir con el **Decreto 068 de 2003** y el **Concepto Técnico 3675 de 2003**.

Que mediante **Auto N° 2282 del 17 de octubre de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental para el otorgamiento de la autorización de

Página 1 de 7

**AUTO No. 00554**

aprovechamiento forestal, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU con Nit. 899.999.081-6, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante **Resolución N° 071 del 3 de febrero de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al **REPRESENTANTE LEGAL DEL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, para efectuar tratamiento silvicultural de tala de una (1) Acacia y la poda de formación de una (1) Acacia, ubicados en la vía pública en la Calle 39 N° 102-20, en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S N° 4789 del 29 de julio de 2003**.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo, se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, con el pago de **2.04 IVPS** a través de sus programas de arborización; y por concepto del servicio de evaluación y seguimiento la suma **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.600)**. De conformidad con lo establecido en el **Decreto 472 de 2003**, el **Concepto Técnico 3675 de 2003** y la **Resolución 2173 de 2003**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor CARLOS A. ORDOÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.225.872, conforme al documento obrante a folio 10 del expediente. Con constancia de ejecutoria del 19 de febrero de 2004.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 9 de diciembre de 2007, en la Calle 39 N° 102-20 (Dirección Antigua) y/o la Av Calle 24 N° 102-20 (Dirección Nueva), de la cual se emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003499 del 12 de marzo de 2008**, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la **Resolución N° 071 de 2004**; y se estableció que *“El Jardín Botánico NO ejecuto la Resolución N° 71 de 2004 debido a que no se le entregaron las fichas para localizar los árboles. El DAMA expidió con base en el radicado N° 12260 de 2003, la Resolución N° 435 de 2004 con lo cual se talaron los árboles. Se sugiere acumular con el expediente DM-03-03-1492 por tratarse de los mismos árboles.”*

Que mediante **Resolución N° 1933 del 4 de abril de 2011**, la Secretaría Distrital de Ambiente declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 071 del 3 de febrero de 2004, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de un (1) árbol de especie Acacia y la poda de formación de una (1) Acacia, al JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que señala que los actos administrativos perderán su fuerza ejecutoria cuando se pierda su vigencia.

### **AUTO No. 00554**

Que así las cosas, la Resolución 071 del 3 de febrero de 2004, en su artículo segundo determina como vigencia del acto administrativo, seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria y por lo anterior se encontró procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la misma.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

### **AUTO No. 00554**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(...) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que así las cosas, se observa que mediante **Resolución N° 1933 del 4 de abril de 2011**, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, fue declarada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 071 del 3 de febrero de 2004, la cual había autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO**, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de tala de una (1) Acacia y poda de tratamiento de una (1) Acacia, ubicados en espacio público de la Calle 39 N° 102-20, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que por lo anterior este despacho evidenció que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente DM-03-03-1382.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *(...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se*

**AUTO No. 00554**

*instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-03-1382**, en materia de autorización **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural de tala de una (1) Acacia y la poda de formación de una (1) Acacia, ubicados en espacio público en la Calle 39 N° 102-20, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar una vez en firme el contenido del presente Auto a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

Página 5 de 7



**AUTO No. 00554**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-03-1382**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2003-1382*

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

MARIA CATALINA SANTANA HERNANDEZ	C.C: 1019012336	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 590 DE 2016	FECHA EJECUCION:	04/05/2016
-------------------------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

VICTORIA DEL PILAR VARGAS RINCON	C.C: 52515730	T.P: 110845	CPS: CONTRATO 206 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
-------------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

Página 6 de 7



**AUTO No. 00554**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA    C.C:    11189486    T.P:    N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION:    10/05/2016